

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del once de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia IJ-0075-19, de fecha 7 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, remitido a esta Unidad el 8 de febrero de 2018 con un folio útil.

Considerando:

I. El 1 de febrero de 2019 el abogado XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 64/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Denuncias interpuestas por el licenciado XXXXX en contra del Dr. XXXXXX, ante la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

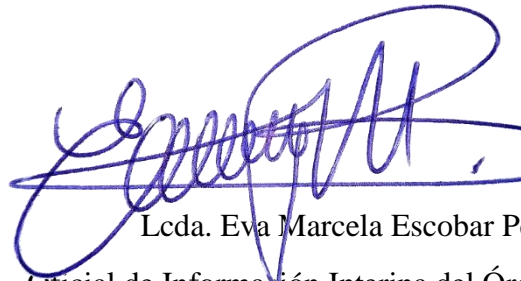
En la fecha antes relacionada mediante resolución con referencia UAIP/64/Radmisión/71/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/51/64/2019(2), de esa misma fecha.


II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXXXX el memorando con referencia IJ-0075-19, de fecha 7 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, remitido a esta Unidad el 8 de febrero de 2018 con un folio útil.

2. *Notifíquese.*


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.